

de la mitad de \$10 que autoriza la tarifa actual para el flete de tercera clase.

Si, como es natural, se supone que el flete de 16 arrobos debe costar dos terceras partes del pasaje de una persona, se obtendrán en lugar de \$14 y \$21, que autoriza la tarifa vigente, \$2 y \$3, partiendo del supuesto, de que el cálculo se hiciera con arreglo á la tarifa de la empresa de Chalco. Esta cuota de dos pesos para una carga de mercancías, es también, como la de tres para un pasajero, la séptima parte de lo que actualmente se autoriza á percibir.

No es verosímil que las circunstancias del camino de hierro á Veracruz, exijan que sus precios de transporte sean siete ú ocho veces mayores que los del ferrocarril de Chalco, y esto hace comprender, cuánto cabe la reducción, en los altos precios autorizados por el art. 13 del decreto de 27 de Noviembre.

El número de pasajeros con que podrá contar la vía de Veracruz, no llegará en verdad al de los que diariamente recorren la vía de Chalco hasta Tacubaya; pero en cambio, los gastos de explotación serán menores hasta cierto punto; y el transporte de mercancías que para Tacubaya no existe, es entre Veracruz y México muy importante, y debe aumentar con el establecimiento del camino de hierro hasta un punto tal, que hoy no sería fácil señalar.

La baratura en los transportes es un asunto de vital importancia para el país, porque solo á su sombra puede hacerse una exportación de productos, tales como la loza, las semillas, la azúcar, la harina y otros muchos, entre los cuales podrían contarse también los metales en piedra.

Por los transportes módicos se puede aumentar la producción y el cambio interior de tratos, tales como el pulque, el maíz, etc.

Los que suscriben, no pueden menos que recomendar bajo este aspecto á la atención de la cámara, los ocursoos que los propietarios de los Llanos de Apam han hecho á la legislatura de México y á esta misma asamblea, presentando como ruinosas para aquella comarca las actuales tarifas del camino de hierro.

Aunque las que actualmente rigen son menores que las establecidas en la concesión de 1865, importa tener presente que según aquella concesión, en los primeros diez años debía hacerse una rebaja de 15 p<sup>o</sup>, y pasados estos diez años otra de 10 p<sup>o</sup>. Estas dos reducciones dejarían los precios de su tarifa

en el mismo punto en que los fijó la concesión de Noviembre. Esta, lo mismo que la de 1865, exige una rebaja posterior, cuyo límite sería la reducción al 12 p<sup>o</sup> de las utilidades repartibles á los accionistas.

El plazo que se fija para hacer la rebaja, es de veinte años, según la concesión del llamado imperio; de diez, según la de 27 de Noviembre, y de dos, conforme á las modificaciones propuestas por la empresa; pero esta reducción pudiera ser nada más que una esperanza fallida, en razón de que para que ella se realice, sería necesario que fuera de los costos de la explotación, conservación y reparación de la vía, y de la amortización de obligaciones, los productos excedieran de \$2.700.000 por año, de los cuales se aplicarían: 1.080.000 á intereses al 8 p<sup>o</sup> sobre \$13.500.000 de obligaciones, y..... \$1.620.000 á utilidades al 12 p<sup>o</sup> sobre \$13.500.000 de acciones.

No debe pasar inadvertido que los fondos de acciones y de obligaciones, forman el capital de veintisiete millones de pesos, cuyo gravámen reporta la negociación, sin que de él se deduzca la subvención que ministra el tesoro público.

En vano han buscado los que suscriben la constancia de que para determinar el trayecto de la vía, se hayan estudiado otras líneas, con objeto de dar la preferencia á la que apareciese más fácil y económica. En la que se ha adoptado, y que según la opinión pública es la más benéfica á las propiedades raíces de los concesionarios, habrá que construir un puente de un costo excesivo y de una estabilidad problemática, cuyas columnas edificadas sobre un suelo poco consistente, deberán elevarse á una altura doble de la que miden las torres de la catedral de esta ciudad.

Además del mayor gasto para el establecimiento de la vía, esta disposición debe ocasionar mayores gastos en su uso y conservación, con perjuicio del público, y solo con provecho de propiedades determinadas.

Estas circunstancias deben aconsejar, que se rectifiquen con intervención del gobierno, los estudios de la parte que aun está por construir para no erogar mayores gastos que los necesarios, sobre todo, cuando estos han de ser expensados por el tesoro de la nación.

Aunque repara una de las omisiones del decreto de Noviembre, no implica una concesión por parte de la empresa del camino de hierro, la entrega que ofrece hacer de

los ocho millones de bonos emitidos conforme al decreto de 31 de Agosto de 1857, y que pasaron á manos del concesionario. A pesar de que en la concesión última se emitió el estipular esa devolución, así como el que de la subvención se dedujesen las cantidades ya percibidas por la empresa, ésta no puede resistir ni la una, ni la otra; porque ambas cosas derivan de la razón y de la equidad.

La referida concesión de Noviembre contiene, pues, muchas omisiones y vicios que no han sido tocados por las modificaciones, y que subsistirán aun cuando estas fuesen aceptadas. Resúmense en lo siguiente:

1<sup>o</sup> El monopolio.

2<sup>o</sup> El derecho preferente para el establecimiento de ramales en una vasta zona, derecho que crea una dificultad, y un retraente para el desarrollo de las empresas de este género.

3<sup>o</sup> La propiedad perpétua.

4<sup>o</sup> La subvención excesiva de ocho millones, reembolsable conforme á las tres concesiones anteriores, é irreembolsable según la de 27 de Noviembre.

5<sup>o</sup> El pago privilegiado por un papel de curso forzoso puesto en manos de la empresa.

6<sup>o</sup> La compra por su valor nominal, de acciones cuyo valor estimativo es actualmente de menos de 2 p<sup>o</sup>, puede todavía reducirse por la emisión de mayor número de obligaciones.

7<sup>o</sup> Los transportes á precios exorbitantes.

Pero los que suscriben, abundando en el espíritu práctico de la cámara, deseosos de traer este asunto á un resultado pronto y definitivo, y sinceramente empeñados en no acarrear gravámenes ni perjuicios á la empresa del ferrocarril, cierran los ojos sobre muchas de las observaciones que preceden, y solo propondrán al congreso tres ó cuatro modificaciones adicionales sobre puntos en que la nación no podría transigir, sin comprometer su decoro, sin hacer dudosas la ejecución y las ventajas del camino de hierro, y sin desperdiciar la experiencia que otros países han adquirido, á costa de errores como los que forman la historia de este asunto.

Hé aquí la fórmula resolutiva de este vote:

#### Acuerdos económicos.

Art. 1<sup>o</sup> No son bastantes las reformas que ha propuesto la empresa del camino de

hierro de Veracruz, para la modificación del decreto de 27 de Noviembre último.

Art. 2<sup>o</sup> El citado decreto solo subsistirá si los concesionarios del ferrocarril aceptan las siguientes adiciones y modificaciones:

1<sup>a</sup> El gobierno cuidará de que si no se han observado, se observen en la organización de la compañía del ferrocarril á Veracruz, estos requisitos:

I. Las facultades de la empresa no pasarán de abrir la suscripción y convocar á los accionistas para la organización definitiva de la compañía.

II. A más de la representación que el gobierno debe tener por sus acciones en la junta general de accionistas, se hará representar también en la junta directiva de la empresa.

III. El capital social y el monto de las acciones y obligaciones que se emitan, no podrán exceder en más de una cuarta parte del valor real del camino, deduciendo el importe de la subvención.

IV. El presupuesto de la obra se presentará para su aprobación al ministerio de fomento.

2<sup>a</sup> Se suprimirán en el decreto de 27 de Noviembre, los artículos 2<sup>o</sup> y 5<sup>o</sup>, que se refieren á privilegio y preferencia á favor de la compañía.

3<sup>a</sup> De la subvención acordada por el art. 19 del citado decreto, se deducirá el valor del tramo de San Juan á Paso del Macho, y las cantidades que la empresa tiene ya percibidas.

4<sup>a</sup> Tanto el 15 p<sup>o</sup> reembolsable en acciones, como la subvención concedida á la empresa, se pagarán por la tesorería general de la nación, reformándose en esta inteligencia los artículos relativos.

5<sup>a</sup> En la tarifa de que habla el art. 13<sup>o</sup>, se hará la siguiente rebaja:

25 p<sup>o</sup> para los efectos extranjeros.

50 p<sup>o</sup> para las mercancías que se remitan de la costa al interior.

75 p<sup>o</sup> para los frutos nacionales en dirección á la costa.

25 p<sup>o</sup> en el transporte de pasajeros.

El servicio del gobierno se hará con deducción de un 75 p<sup>o</sup> en la tarifa común, siempre que el residuo baste para cubrir los gastos que este servicio ocasione.

6<sup>a</sup> Se rectificará con intervención del ministerio de fomento, el trazo de la vía entre Apizaco y Boca del Monte, procurándose el paso directo por los grandes centros

de poblacion, sin perjudicar los intereses generales del país.

México, Mayo 23 de 1868.—*Mancera Zamacora.*

Los CC. AVILA E., Siliceo y Prieto, presentaron una proposicion, para que despues del presupuesto de ingresos se discuta la cuestion del ferrocarril de México á Veracruz, continuando la sesion permanente tal como se resolvió para aquella discusion.

No se le dispensaron los trámites.

El C. AVILA E., secretario.—El dia 29 se erigirá el congreso en gran jurado.....

VARIAS VOCES.—[El 28!]

El C. AVILA E., secretario.—Es un negocio nuevo. Se le ha avisado al acusado.

El C. ZARCO, presidente.—Se declara el congreso en sesion permanente, hasta concluir el presupuesto de ingresos.

Se dió lectura al proyecto que consta en la sesion de ayer.

El C. ACEVEDO.—Pido á la comision que diga que el 15 p<sup>o</sup> de ferrocarril, quedará pendiente de lo que el congreso resuelva sobre este punto.

El C. IGLESIAS, miembro de la comision.—Aunque la enmienda que se hace es respecto de un artículo que todavía no se discute en lo particular, la comision no tiene obstáculo en admitir la adiccion.

El C. DIAZ COVARRUBIAS, secretario.—Al discutirse el artículo, se hará la advertencia que admite la comision.

Sin mas discusion, el proyecto se declaró con lugar á votar en lo general, por 115 votos.

Sin debate se aprobaron las fracciones 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> del art. 1<sup>o</sup>

Puesta á discusion la 4<sup>a</sup> que declara que el derecho de contraregistro es impuesto federal, el C. HERRERA hizo uso de la palabra en contra, diciendo que semejante providencia priva al Estado de Veracruz de 400,000 pesos que por ese derecho le corresponden; que para cubrir esa falta seria necesario que en el Estado se impusiera una nueva contribucion; que reconoce el principio liberal que guía á la comision; pero que no es conveniente plantearlo por ahora, porque exigiendo el establecimiento de una nueva contribucion, daría origen á una revolucion.

El C. PRIETO, miembro de la comision, dijo que el producto del derecho de contraregistro no es todo para cada Estado en donde se recauda, sino que su monto se divide entre todos los que deben percibirlo; porque del primer modo tocara á unos mucho y á

otros poco. Que en toda federacion las rentas marítimas son generales, y que ojalá y esas fueran las únicas contribuciones. Que la comision, fundada en la verdad de los principios, ha propuesto que el derecho de contraregistro entre en el tesoro federal. Añadió que el cálculo del C. Herrera es exagerado; y que en el Estado de Veracruz, como en todos los demas, no habrá ningun trastorno.

El C. HERRERA.—Insistió en que aunque se dijo que el cálculo que hizo era exagerado, si el derecho de contraregistro en Veracruz fuera de \$50,000 y se necesitara una nueva contribucion para reemplazarlo, habria una revolucion. Cree que cuando hay ese peligro, no es oportuno variar de sistema rentístico, y pide que el proyecto vuelva á la comision para que lo reforme.

El C. IGLESIAS, miembro de la comision.—Los temores del C. Herrera son exajerados, y por eso asegura que se le quita al Estado de Veracruz, cuando lo cierto es que se le da. El derecho de contraregistro es una renta federal; y lo que de ella toca á Veracruz, no pasa de 30 á 40,000 pesos. Desde que se estableció el arancel, se dió á ciertos derechos una nomenclatura, que los librara de entrar en los fondos con que debian pagarse los réditos y el capital de la deuda extranjera, quedando afecto á esta carga, solo el derecho llamado de importacion; pero en realidad, son derechos de importacion todos los de arancel. Esto es tan exacto, que la comision nombrada para formar el nuevo arancel, quiere quitar la nomenclatura, y desaparecerá, quedando todos los derechos reducidos á uno. El derecho de contraregistro no se da á los Estados por lo que se introduce en los puertos: es un derecho de consumo que se paga en los lugares en que se consumen los efectos. Dedúcese de aquí, que aun cuando el puerto de Veracruz produzca \$400,000 de ese derecho, no pertenecería á él mas que la cantidad correspondiente á los efectos que allí se consumieran. Respecto de Veracruz, hay otra cosa contra la asercion del C. Herrera. Se sabe que la mayor parte de los efectos que por allí se importan, se introducen en toda la república, siendo pocos los que se consumen en aquel Estado; de suerte, que aun cuando se le quiten, no sufre un perjuicio verdaderamente grave. Segun los informes del C. diputado Mata, que ha sido jefe de hacienda de Veracruz, sé que solo recibia ese Estado por aquel derecho, una suma de

25 á 30,000 pesos. Luego el Estado, en vez de recibir daño, perdiendo esa suma, queda beneficiado, puesto que ademas de lo que se da á otros Estados, se le libra el derecho de fortificacion que importa \$1,500.

El C. HERRERA.—Dije que el contraregistro importaba para Veracruz una pérdida de \$400,000, porque creí que allí se cobraba lo correspondiente á la importacion; y como por aquel puerto se importan cuatro millones, creí que el derecho subia á cuatrocientos mil pesos. Confieso que no soy fuerte en materia de hacienda; y si tomé la palabra, fué impulsado por el bien de mi Estado. El C. Iglesias me ha sacado de un error, explicando que ese derecho es el de consumo. Los informes que da el C. Mata, no son exactos: recuerdo que el ciudadano gobernador de Veracruz me ha dicho, que ese derecho importa en el Estado la suma de \$50,000. Aunque la cantidad no es tan grande, insisto en que no se le quite al Estado, porque ese derecho será causa de una revolucion.

El C. IGLESIAS, miembro de la comision.—Para desvanecer las apreciaciones extravagantes en cuanto á los temores de revolucion que manifiesta el C. Herrera, repito que Veracruz, aunque pierda los 50,000 pesos que ahora cobra del derecho de contraregistro, queda compensado con los derechos de fortificacion, tabacos, etc., etc.

La fraccion se declaró con lugar á votar.

Púsose á discusion la 5<sup>a</sup>, que trata del derecho que por plata amonedada debe pagarse al exportarla.

El C. SOTO M. F.—Habló en contra, pidiendo que se decretara la exportacion de metales en bruto, y encareciendo las ventajas que de esto sacaria la minería.

El C. MATA, miembro de la comision, recordó que el gobierno, segun los contratos con la casa de moneda, que aun no concluya, tiene el compromiso de no permitir la exportacion de los metales en bruto.

El C. SOTO insistió, y el C. PRIETO reiteró las observaciones del C. Mata, quien tambien dijo, que siendo el presupuesto una ley transitoria, no podia decretarse en ella una cosa fija, y que la comision habia presentado ya al congreso un proyecto de ley sobre la materia.

La fraccion se declaró con lugar á votar. Lo mismo aconteció con las 6<sup>a</sup>, 7<sup>a</sup>, 8<sup>a</sup>, 9<sup>a</sup> y 10<sup>a</sup>

Se puso á discusion la segunda partida,

y el C. SOTO M. F. abogó porque se disminuya el impuesto que pagan los pulques, diciendo que la elaboracion de ese efecto se ha aumentado de tal suerte, que excede muchísimo del consumo, lo que ha causado una crisis en las haciendas en donde se hace aquel licor. Pidió se leyera la representacion de los hacendados.

La secretaria la leyó.

El C. CASTAÑEDA.—Se trata de guarismos; y si lo que se discute son tales y cuales partidas, la discusion es inútil, puesto que ya se ha resuelto qué rentas pertenecen al gobierno general.

El C. ZARCO, presidente.—Aunque el C. Castañeda hace una mocion de órden, la mesa pone á discusion la fraccion del presupuesto.

El C. MATA.—En la discusion se ha pedido que se haga una excepcion en favor de los pulqueros: eso será efecto de una modificacion. Yo no soy entendido en la materia; pero he oido decir que para que un maguey produzca, es necesario que tenga siete ú ocho años de sembrado. ¿Cómo es posible que en diez ú once meses que tiene de establecido el ferrocarril, haya aumentado tanto la produccion? La comision hace presente al gobierno como punto general, que no está por la subsistencia de las alcabalar; pero no ha tenido tiempo para pensar en las contribuciones que deben sustituirlas. No toca á la comision protestar respecto de la tarifa del ferrocarril; y en cuanto á la idea del C. Soto, se presentará separadamente, y el congreso resolverá.

Se declaró con lugar á votar esta partida.

Puestas á discusion desde la 3<sup>a</sup> hasta la 8<sup>a</sup>, tambien se declararon con lugar á votar.

Leyóse la 9<sup>a</sup>

El C. ZARCO, presidente.—El impuesto de coches pertenece á la municipalidad.

El C. MATA.—No se trata de los coches que andan en la capital, sino de los que transitan por los caminos, á los que impone una contribucion la ley de 19 del último Noviembre.

Sin mas debate se declaró con lugar á votar la partida.

Púsose á discusion el art. 2<sup>o</sup>

El C. BAZ V. dijo, en sustancia, que el real de minería que se trata de suprimir, está consignado al pago de los acreedores de los mineros, por valor de dos millones de pesos; que aunque en el siglo pasado los mi-

neros acudieron al rey para que los librara de ese impuesto, despues renunciaron á la gracia que les hizo el rey, y quisieron seguir pagando ese real, destinándolo á la mantencion del colegio de minas, y al pago de réditos y amortizacion de los dos millones de pesos. Añadió que queria que la comision le dijera si ese fondo entra al gobierno, ó el gobierno debe pagar á los acreedores y mantener el colegio; que si es así, se echa una carga al gobierno, que muchas tiene; y si no, se hace una trampa á los acreedores.

El C. IGLESIAS, miembro de la comision, dijo que desde 1850 está resuelto este negocio, porque desde entonces se dijo que el real de minería entrara á los fondos comunes del erario, lo cual es mas necesario hoy que el congreso se ha decidido por la supresion de los fondos especiales. Por lo demas, el ramo de minería está agobiado, y la comision ha querido establecer dos principios: el primero, que todo impuesto esté de acuerdo con nuestras instituciones políticas; y el segundo, quitar todo gravámen, de los que son ya insoportables, dejando á los Estados en libertad para establecer sus rentas.

El C. ZARCO, presidente.—Se suspende esta discusion para continuarla el lúnes á la una de la tarde.

SESION DEL DIA 25 DE MAYO DE 1868.

Presidencia del C. Zarco.

A la una y media de la tarde se hallaban en el salon 111 representantes.

El C. ZARCO, presidente.—Continúa la sesion. Tiene la palabra el C. Baz.

El C. BAZ.—Me sorprende, señor, la réplica del C. Iglesias, porque su buena memoria y exactitud no le permiten, por lo regular, ser infiel en las apreciaciones.

El congreso me permitirá que repita mi argumentacion, porque tal vez me faltó claridad.

Dije que me oponia á la supresion del real llamado de minería, porque el gobierno iba á privarse de una entrada de alguna significacion, y que esto se verificaba precisamente en lo que existia menos razon:

Primero. Porque esta contribucion en su origen fué una prestacion voluntaria.

Segundo. Porque su destino fué el mante-

nimiento del colegio y escuela de minería, y la amortizacion de la deuda contraida por los mineros con los particulares. Los ciudadanos diputados recordarán que en 1767, el rey de España, á peticion de los mineros, consintió en que se estableciera la contribucion de que se trata, aplicable á los destinos que llevó dicho; y así se efectuó hasta el año de 1849, en que se decretó la ley llamada de crédito público: ley que debe subsistir, y que es la base, no solo de una justa distribucion de los fondos públicos, sino de exactitud y buena administracion hacendaria; yo la voté aun con perjuicio de mis intereses; lo sabe el C. Iglesias; no sé, pues, cómo haya dicho que yo pretendo defender los fondos especiales; entre pretender que exista el fondo con consignacion especial, y administracion especial y separada, y confesar que una prestacion voluntaria y con cargas especiales tambien, que hoy van á gravar á la nacion sin la subvencion correspondiente, no es discreto suprimirlo, á no ser que ni se sostenga el colegio de Minería, y decididamente se resuelva hacer trampa á los acreedores, hay una distancia inmensa.

No se diga que es un temor vano tal suposicion: los particulares acreedores de minería no lo fueron de la nacion, no obtuvieron la hipoteca general de los fondos públicos; lo fueron de los mineros, y su hipoteca especial fué el real por marco que se suprime; y no seria violento en derecho decirles á los acreedores: *pereció la hipoteca especial; se extinguió el crédito; vayan vdes. á pasear*; esta observacion merece que se atienda por la cámara.

Si se trata, sobre todos estos inconvenientes de la supresion del real, solo por espíritu de favorecer la minería, considérese que la misma atencion reclaman la agricultura, la industria, la propiedad gravada en 13 p<sup>o</sup> sobre sus productos brutos.

Si, por fin, nada de lo expuesto inclina á la comision para retirar la supresion del real, que se sirva, al menos en la parte expositiva, decir algo relativamente á la idea que se propuso de minorar los impuestos, sin evadirse de las obligaciones á que en su origen fué afecto el real, pues de éste modo quedará irrepensible la intencion del legislador, para explicar la ley cuando se promueva duda.

El C. IGLESIAS.—Comienzo por manifestar que no encuentro las ideas que el C. Baz acaba de exponer, de acuerdo con el voto emitido por él en contra de los fondos especiales. En 1850, el C. Baz estaba del lado

de los buenos principios, sacrificando por ellos sus intereses privados.

Desde esa época, el real de minería perdió su carácter de hipoteca á favor de los acreedores, y por la ley de 2 de Diciembre de dicho año, quedó consagrado á la instrucion pública; de manera que la comision no ha propuesto ninguna cosa que ataque aquellos derechos. La sola consideracion que podria tomarse en cuenta, seria la del desfalcó que sufre el gobierno; pero si la comision hubiera dicho en el proyecto que se discute, que ese real quedaba, y quedaba afecto al pago de acreedores ó al ramo de instrucion pública, habria establecido un fondo especial; lo que seria contradictorio, puesto que acaba de votar por la destruccion de los fondos especiales. Desde 1850, en que se declaró que el fondo formado por el real de minería entrara en el tesoro, el gobierno dispuso hacerse cargo de pagar á los acreedores. Por esta razon insisto en suplicar al congreso, que apruebe la fraccion que se discute.

El C. PEÑA Y RAMIREZ.—Señor: La precipitacion con que se ha tratado el negocio de presupuestos, no ha dado el tiempo suficiente para hacer un estudio profundo en materia tan interesante; sin embargo, creo de mi deber hablar sobre ella, porque de la resolucion de esta cuestion depende tal vez la tranquilidad del país y el afianzamiento de las instituciones: pues un gobierno sin dinero es siempre débil, y generalmente insubistente. La cuestion que ahora se discute afecta al erario nacional en un desfalcó de mas de dos millones de pesos, cuando apenas puede subsistir el gobierno, y esto sin pagar los dividendos de la deuda extranjera.

La comision, al consultar la supresion para el erario federal, del impuesto sobre platas, dice que ha tenido por base el aliviar, en cuanto sea posible, las cargas que pesan ya sobre los contribuyentes; establecer prácticamente la independendencia rentística entre la federacion y los Estados, y asegurar á estos últimos su soberanía.

Creo que la comision no llena su objeto con la medida que consulta, y mucho menos lo llena si se atiende á que al suprimir esas rentas para el erario federal, no beneficia á los contribuyentes, pues ellas quedarán subsistentes para ingresar al erario de los Estados, lo que seria ciertamente un gran paso al engrandecimiento de ellos, que traeria

el engrandecimiento de la nacion, si esto no envolviera graves y serias dificultades.

Creo que el deber de la comision, así como el de la cámara, debe tener por base principal examinar las imperiosas exigencias del erario federal, y cubrirlas, haciendo que siempre quede un excedente en él, para hacer frente á los casos extraordinarios imprevistos; pues de otra manera estarémos á cada paso provocando una conflagracion general, que dará por tierra con el centro y con los Estados, por poderosos que éstos puedan estar en su administracion interior.

Entremos á la cuestion de cifras, para hacer despues las apreciaciones con mas exactitud.

El presupuesto de gastos que hemos decretado asciende á 18 millones de pesos; y éstos son gastos reales y positivos, que mas bien pudieran apreciarse en mas, por los extraordinarios que se ofrezcan, que en menos, si no es suprimiendo pagos, y faltando con esto el gobierno á la fé pública, con lo que destruiria su crédito.

El presupuesto de entradas, presentado por la comision, se hace subir por ella á los mismos 18 millones; de suerte que simplemente quedarian nivelados los ingresos con los egresos, sin sobrar un solo centavo; pero esto seria en el caso de que ese presupuesto de entradas no contuviera, como contiene, varias cifras imaginarias, con las cuales nunca será posible cubrir ningun gasto, y si en el presupuesto de gastos estuvieran ya incluidas las cantidades que últimamente hemos decretado, y las que estamos en vísperas de decretar para caminos y mejoras materiales.

La comision cuenta en su primera partida como productos de derechos de internacion, la cantidad de \$6.583,947 84. Segun los datos presentados actualmente por el ministerio de hacienda, así como los que constan en las varias memorias que en distintas épocas han presentado los ministros del ramo, estos derechos no dan mas producto que el de cinco millones y pico de miles de pesos; y como este impuesto es el que sirve de base para los de 20 p<sup>o</sup>, 15 p<sup>o</sup>, 10 p<sup>o</sup>, 25 p<sup>o</sup>, que ella misma consulta, resulta desde luego un excedente ilusorio en cada una de las partidas que asienta.

El presupuesto probable presentado por el gobierno, de los rendimientos marítimos, es de \$10.691,000, y el presupuesto de la comision asciende á 12.696,711. Se nota desde luego una diferencia de dos millones de pesos; debiendo advertir, que el se-